

REF: 08001311000820210052800
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, el cual nos correspondió por reparto de la oficina. Lo anterior, para su ordenación.-

Barranquilla, 10 de diciembre de 2021.
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)-

1º. Se debe indicar el lugar y dirección física donde pueden ser notificadas ambas partes, tal como lo exige el Art. 82 de. C.G.P., num. 10, con mayor razón, cuando lo que se pretende la custodia y cuidados personales de unas niñas.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 1 y 7 del Art. 90 del Código General del Proceso.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, impetrada por el señor LUIS FERNANDO MURIEL FRUTO, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
- 3º. Téngase al Doctor ALFONSO GARAVITO CASTILLO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Juez
mlc